

y mujeres que abrazan la profesión del periodismo con vocación y entrega y que además acumulan los méritos necesarios para que el Estado y la Nación Dominicana lo prestigien otorgándole tan importante galardón.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar plenamente los fines y objetivos del Decreto No.74-94 es conveniente ampliar las bases del concurso de manera tal que asegure la representación de todos los sectores del periodismo nacional.

VISTA la Ley No.10-91 del 7 de mayo de 1991, que crea el Colegio Dominicano de Periodistas,

VISTO el Decreto No.74-94 del 28 de marzo de 1994,

OIDO el parecer del Jurado Seleccionador del Premio,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se agrega un párrafo al Artículo 5 del Decreto No.74-94 del 28 de marzo del 1994, para que rija de la siguiente manera:

PARRAFO: Se autoriza a cada uno de los Miembros del Jurado Seleccionador para que pueda proponer hasta dos (2) candidatos al concurso del Premio Nacional de Periodismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 100-95 que crea e integra la Comisión Oficial de Estudios de los Valores Culturales y Naturales del Area de Sierra Prieta.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 100-95

CONSIDERANDO: Que desde principios de siglo, investigadores de la prehistoria dominicana, han localizado yacimientos arqueológicos y de artes parietal precolombino en las provincias Sánchez Ramírez y Monseñor Nouel.

CONSIDERANDO: Que las ubicaciones de dichos yacimientos y otras zonas por explorar quedan situadas en el occidente geomorfológico denominado Sierra Prieta, en las provincias mencionadas anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene el deber de proteger los bienes que constituyen el Patrimonio Nacional y Cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano dispone de instituciones creadas con el objetivo de estudiar, proteger y salvaguardar dicho Patrimonio Nacional.

VISTOS Ley No.318 del 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano, la cual protege los bienes culturales prehistóricos, y el Decreto 297-87 del 3 de junio de 1987, que declara a todas las cuevas y cavernas del país como Patrimonio Natural.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Comisión Oficial de Estudios de los Valores Culturales y Naturales del área de Sierra Prieta.

Artículo 2.- Esta comisión estará integrada por los directores de las siguientes instituciones: El Museo del Hombre Dominicano, quien la presidirá, la Oficina de Patrimonio Cultural, el Museo Nacional de Historia Natural, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y la Dirección General de Minería. La Comisión la completará un representante de la Falconbridge Dominicana, un representante de la Compañía Rosario Dominicana, y un representante de la Green Caribe, organizaciones no gubernamentales.

Artículo 3.- Se dispone que dicha comisión reciba todo el apoyo que requiera de parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para facilitar su labor. El Secretario de las Fuerzas Armadas designará un oficial de enlace en la Comisión.

Artículo 4.- Una vez esté realizado dicho estudio y establecidas las áreas que deben quedar bajo protección, se procederá a remitirlo al Poder Ejecutivo para, en conjunto con la Comisión y la Dirección Nacional de Parques, determinar el área catastral y el plan de manejo y gestión para el área protegida de "Sierra Prieta".

Artículo 5.- Envíese al Museo del Hombre Dominicano, a la Oficina de Patrimonio Cultural, al Museo Nacional de Historia Natural, al Instituto Nacional de

Recursos Hidráulicos, a la Dirección General de Minería, a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional, y a la Dirección Nacional de Parques, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 101-95 que otorga exequátur a varios profesionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 101-95

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento sobre Farmacias No.2525, de fecha 6 de marzo de 1957, y la Ley No. 37, del 7 de julio de 1942, sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia, Cirugía Dental, y sus respectivas modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,